

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 205  
(de 28 de abril de 2021)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Hoja de Trámite de 13 de abril de 2021, el Dpto. de Sustancias Controladas nos remite para el trámite legal correspondiente, nota suscrita por la licenciada Ileana Rodríguez, Gerente de Farmacias Arrocha, S.A., mediante la cual informa de irregularidades ocurridas en Farmacia Arrocha, S.A., con licencia de operación No.8-003 F/DNFD, con respecto al manejo de los productos sujetos a control.

Que en la Nota fechada 14 de diciembre de 2020, hacen de nuestro conocimiento que, el día 9 de diciembre de 2020, realizaron una auditoría interna rutinaria a los informes del libro de sustancias controladas de cada regente de algunas sucursales de Farmacias Arrocha, encontrando una anomalía en la sucursal de Arrocha Vía España con licencia de operación No.8-003 F/DNFD, reflejando dos (2) faltantes en el libro de sustancias controladas, los cuales describimos:

- 7 tabletas de Tafil 0.5 mg.
- 30 tabletas de Kriadex 2mg.

La regente de la sucursal, la licenciada Sheyla Rodríguez con registro 3044, nos comentó que los faltantes se deben a que el licenciado Félix Vásquez con registro 3404, dispensó erradamente una (1) receta el día 2 de diciembre de 2020 del producto Alprazolam 0.5 y entregó Alprazolam 0.5 mg (tafil) tabletas uso oral.

Por otra parte, la receta de Kriadex igual tenía faltante, por lo cual el licenciado Félix Vásquez procedió a llevarse las recetas para conseguir otras con la especificación correcta, desechando la receta original, situación que no permitimos, por lo que queda el desfase en el libro de estos productos.

Que el artículo 31 de la Ley 14 de 2016 establece que tener diferencias en las cantidades físicas de las sustancias controladas que se encuentren en el establecimiento en comparación con los registros, es una *falta grave* que se sancionan con multas desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1,000.00), según el artículo 37 de la misma Ley 14 de 2016.

Que por último, se le advierte al Representante Legal, que el artículo 89 de la Ley No.1 de 2001 donde establece Responsabilidad del personal farmacéutico, el último párrafo del mismo dice: "La responsabilidad del regente farmacéutico no exime de responsabilidad al propietario del establecimiento farmacéutico."

Que por todo lo antes expuesto,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/.501.00) al establecimiento FARMACIAS ARROCHA, S.A., sucursal de Vía España con licencia de operación No.8-003 F/DNFD, por haber infringido las disposiciones referentes al manejo de los productos con sustancias controladas, según lo contemplado en el artículo 31 y 37 de la Ley 14 de 2016.

**SEGUNDO:** Advertir que contra esta Resolución procede el Recurso de Reconsideración el cual deberá sustentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el mismo se dará en efecto devolutivo.

**TERCERO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Ley No. 14 de 19 de mayo de 2016; Decreto Ejecutivo 95 de 14 de mayo de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LIC. ELVIA C. LAU**  
**Directora Nacional de Farmacia y Drogas**



*ECL/mt*  
*Exp.115-21*

En la Ciudad de Panamá  
a las 9:45 de la mañana  
del día 4 de Mayo  
de 2021 se notifico al Sr (a) Luis A. Abadia  
con Cédula N° 2-77-245  
Notificación por escrito